



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° **631** -2024-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 20 AGO. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Informe N° 0022-2024-CVC/ING.JJAF/RO, de fecha 24 de julio del 2024, suscrito por el Residente de Obra, Carta N° 049-2024-CG/RC, de fecha 25 de julio del 2024, suscrito por el representante legal del CONSORCIO GENESIS, Informe N° 054-2024-GR.PASCO-GRI-SGSO-CO/JGAF, de fecha 09 de agosto del 2024, suscrito por el Coordinador de Obra, Informe N° 3534-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 12 de agosto del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe Legal N° 126-2024-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 15 de agosto del 2024, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 060-2024-GR.PASCO-GRI-SGSO-CO/JGAF, de fecha 20 de agosto del 2024, suscrito por el Coordinador de Obra, Informe N° 3725-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 20 de agosto del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 1551-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 20 de agosto del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, y Memorando N° 2050-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 20 de agosto del 2024, suscrito por el Gerente General Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...); siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos v/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios (énfasis agregado);

Que, la norma descrita en el artículo 198° concerniente con el procedimiento de ampliación de plazo, prescribe: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados

desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado” (énfasis nuestro);

Que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, el contratista tiene el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad, principalmente por atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad¹;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del Opinión N° 011-2020/DTN², en el considerando 2.1.2, señala: “(...) se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra “es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”. Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas (...)”. Asimismo, mediante Opinión N° 061-2021/DTN, en el considerando 2.1.4, señala: “ En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento. En consecuencia, una Entidad podrá rechazar una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cuando no concurren las condiciones antes mencionadas (énfasis agregado);

Que, el Gobierno Regional de Pasco, con fecha 20 de agosto del 2021 y el CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, suscriben el CONTRATO N° 0054-2021-G.R.PASCO/GGR derivado de la Licitación Pública N° 002-2021-GRP/OBRAS (Primera Convocatoria), para la ejecución de obra: “MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA - PASCO” CON CUI 2234619, por un monto contractual de S/. 27,059,460.57 (Veintisiete Millones Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta con 57/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios;

Que, al **inicio de causal**, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 934, el residente de obra el 18 de junio del 2024, invoca inicio de causal para solicitar ampliación de plazo, donde indica:

Número de asiento:	934
Título:	PRESENCIA DE LLUVIA DURANTE EL DIA
Fecha y Hora:	18/06/2024 18:36
Usuario:	AGUIRRE FLORES, JOSE JUAN
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS
Descripción:	INICIO DE LA CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO -EL DIA DE HOY AMANECIO LLUVIENDO POR LA CUAL LA CALZADA DEL PAVIMENTO SE ENCONTRO SATURADO, DONDE SE VERIFICO UN ALTO INDICE DE CONTENIDO DE HUMEDAD. - POR LO QUE EN COORDINACION CON LA SUPERVISION SE OPTO POR SUSPENDER LAS ACTIVIDADES DE OBRA
Asiento de Referencia:	NINGUNO

En cuanto al **final de la causal**, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 985, del residente de obra, el 16 de julio del 2024, culmina la causal invocada de ampliación de plazo, donde establece:

Número de asiento:	985
Título:	CORRECCION DEL ASIEN TO 951- 963
Fecha y Hora:	16/07/2024 14:02
Usuario:	AGUIRRE FLORES, JOSE JUAN
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS
Descripción:	FIN DEL CAUSAL POR LLUVIAS. SE VERIFICO EN LA PAGINA OFICIAL DE SENAMHI DE LA ESTACION OXAPAMPA UBICADO EN EL DISTRITO DE CHONTABAMBA Y HUANCABAMBA QUE NO SE PRESENTARON LLUVIAS SEGUN EL PRONOSTICO PARA EL SIGUIENTE MES POR LO CUAL SE DA POR FINALIZADO EL CIERRE PARCIAL POR LLUVIAS. - EN EL ASIEN TO 934 SE DA INICIO DE LA CAUSAL DE LLUVIAS CON FECHA 15/06/2024 - EN EL ASIEN TO 951-963 SE CONSIDERA EL CIERRE PARCIALMENTE LOS DIAS ANOTADOS EN EL CUADERNO DE OBRA POR LO QUE NO SE PRECISO EL LA CANTIDAD TOTAL DE DIAS DE LLUVIA QUE OCURRIERON EN EL MES DE JUNIO POR LO QUE ESTO AMERITA UNA AMPLIACION DE PLAZO N°16 DEBIDO A LOS RETRASOS QUE AFECTO A LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS RUTA CRITICA CPA - HABIENDO ANOTADO CON FECHA 15/06/2024 HASTA EL 28/06/2024 LOS DIAS DE PRESENCIA DE LLUVIA SE SOLICITA A LA SUPERVISION LA AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA
Asiento de Referencia:	NINGUNO

¹ Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de los mayores gastos generales que se deriven de dicha ampliación, de conformidad con lo establecidos en el artículo 171° del Reglamento.

² OPINIÓN N° 011-2020/DTN- Ampliación de plazo en la ejecución de obras.

Que, mediante Informe N° 0022-2024-CVC/ING.JJAF/RO, de fecha 24 de julio del 2024, el Residente de Obra, remite informe de ampliación de plazo N° 16, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA - PASCO" CON CUI 2234619, donde concluye:

- Teniendo como referencia de la Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único ordenado de la Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, D. Legislativo N° 1444 y Ley N° 31433; Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada por D. Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, D. Supremo N° 250-2020-EF, D. Supremo N° 162-2021-EF, D. Supremo N° 234-2022-EF, y en merito a los Artículos 142 (142.7, 142.8) Artículo 178 (178.1., 178.3 y 178.7), Artículo 197 (Literal a), atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del RLCE; el fundamento de ampliación de plazo de la ejecución, se tiene como justificado la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 16.
- En virtud de lo señalado, y con el sustento correspondiente, SOLICITO A LA SUPERVISIÓN LA APROBACION de la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 16, por el tiempo de 12 días calendarios. Eventos sustentados mediante cuaderno de obra, desde el mes de junio 2024 hasta julio del 2024, tal como indica los pronósticos de ESTACION OXAPAMPA – CHONTABAMBA Y (SENAMHI) Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
- En la obra se viene proyectando el PROGRAMA DE EJECUCION CPM DE LA OBRA ACTUALIZADA, por el lapso de 12 días calendarios que deviene de la siguiente manera: (ampliación de plazo por lluvias 12 días calendarios), para cumplir con las responsabilidades según el expediente técnico y el correcto proceso constructivo de las partidas y metas faltantes para culminar con el proyecto.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la SUPERVISIÓN DE OBRA, aprobar la presente AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA N° 016, por el sustento ocurrido en obra, siendo diversas causales ajenas a nuestra responsabilidad (factores climáticos) siendo el plazo de ampliación para la programación de ejecución de obra para el 2024, es decir 12 días calendarios (...)

El mismo que, mediante Carta 043-2024-CONSORCIO.VIAL.CHONTABAMBA/OXAPAMPA, de fecha 24 de julio del 2024, el representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, remite al Supervisor de Obra, el informe de ampliación de plazo N° 16;

Que, mediante Informe N° 018-2024-JAGV-JS/CG, de fecha 24 de julio del 2024, el Jefe de Supervisión, remite informe de procedencia de ampliación de plazo N° 16, donde concluye:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ El contratista está solicitando ampliación de plazo N°16, por 12 días calendarios y manifiesta como causal: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, al haberse producido precipitaciones pluviales en el periodo de 18/06/2024 al 16/07/2024, donde las partidas conformantes de la Ruta Crítica han sido afectadas por el exceso de humedad que se produjo por las lluvias, en la cual ha pasado la curva de saturación del suelo del material de subrasante y la subbase, para lograr una compactación adecuada el contenido de humedad del ensayo Proctor Modificado tiene que estar cercano al óptimo obtenido en esta curva. Así mismo si se realiza los trabajos de colocación de pavimento con precipitación pluvial se modificaría la relación agua cemento del diseño, los acabados de la macro textura y micro textura no sería lo establecido en las especificaciones técnicas, porque las precipitaciones pluviales lo deterioran rápidamente.
- ✓ La supervisión ha evaluado el cálculo de afectación de la ruta crítica y ha determinado que le corresponde 12 días calendarios, por esta causa.
- ✓ El contratista ha cumplido con el aspecto formal del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al anotar en el cuaderno de obra el inicio en el asiento N°934 (18 de junio del 2024), durante la ocurrencia y final asientos N°985 del 16 de julio del 2024, de la causal y las circunstancias que a su criterio ameritan la ampliación de plazo N°16.
- ✓ De acuerdo a lo evaluado en el aspecto de fondo, se recomienda que la entidad expida resolución declarando fundada la petición de la ampliación de plazo N° 16, otorgándose 12 días calendarios de ampliación de plazo, en concordancia con el artículo 34.2° Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado a través del Decreto Supremo N°082-2019-EF.
- ✓ Siendo la causa principal de la ampliación de plazo N°16 los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista ocasionados por las precipitaciones pluviales, siendo las consecuencias de este fenómeno natural la NO ejecución de las partidas consideradas críticas en la obra de acuerdo a la programación de obra CPM vigente del presupuesto contractual, el presupuesto adicional de obra N°01 y el presupuesto adicional de obra N°02, siendo las principales actividades afectadas el deterioro de la partida sub base ejecutado, saturación de material de acopio y cantera y el incremento de caudal en los cauces naturales, con la consecuente No reconformado de la capa de subbase, la NO colocación del concreto hidráulico, la NO construcción de obras de arte, la NO ejecución de las bermas, la NO construcción de su sistema de drenaje y la NO ejecución de las juntas en el pavimento y las cunetas.
- ✓ Evaluado la solicitud del contratista Consorcio Vial Chontabamba se considera PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo y se RECOMIENDA a la Entidad APROBAR la ampliación de plazo N°16 a través de un acto resolutorio, por 12 días calendarios, modificándose el termino de plazo contractual hasta el 29 agosto del 2024.

Es así que, mediante Carta N° 049-2024-CG/RC, de fecha 25 de julio del 2024, el representante legal del CONSORCIO GENESIS, presenta ante el Gobierno Regional de Pasco, la procedencia de ampliación de plazo N° 16, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA - PASCO" CON CUI 2234619;

Que, mediante Informe N° 054-2024-GR.PASCO-GRI-SGSO-CO/JGAF, de fecha 09 de agosto del 2024, el Coordinador de Obra, remite informe de aprobación de ampliación de plazo N° 16, donde concluye:

Del análisis, el ejecutor CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA solicita la ampliación de plazo n°16 con la justificación de la afectación de la ruta crítica, por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Lo que viene ocasionando que no se puedan ejecutar partidas críticas y otras partidas que ya pasaron el periodo de holgura.

De la cuantificación del plazo solicitado, el ejecutor CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA le correspondería una ampliación de plazo de 12 días calendarios. Siendo el inicio de circunstancia el 18 de junio del 2024 y el fin de circunstancia el 16 de julio del 2024, por lo que el contratista cuantifica y solicita ampliación de plazo n°16 por 12 días calendarios a la supervisión y este a la entidad, Por lo que la supervisión de obra CONSORCIO GENESIS APRUEBA la ampliación de plazo N° 16 por 12 días calendarios para la obra "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO" CON CUI 2234619.

Por lo tanto y por los argumentos expuestos en el presente informe se solicita se declare PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16 POR DOCE (12) DÍAS CALENDARIOS, vía acto resolutorio para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO" CON CUI 2234619. los mismos que serán computados a partir del 18 de agosto del 2024 al 29 de agosto del 2024.

Del análisis de la ampliación de plazo N°16 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA - OXAPAMPA - PASCO" CON CUI 2234619. El cual se enmarca en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, sin embargo, deberá ser revisado por el área legal a fin de verificar y compatibilizar dicho procedimiento.

Es necesario mencionar que la presente solicitud fue presentada por mesa de partes virtual, lo cual también es válido, al encontrarse la ejecución de la obra en Oxapampa, por lo cual no desestimaría dicha solicitud ante la forma de presentación del documento presentado por el CONSORCIO GENESIS, Supervisión del proyecto con cui 2234619.



Se recomienda remitir a la Dirección regional de Asesoría Jurídica para la opinión y decisión final sobre el análisis, verificación legal y normativa toda vez que es el área usuaria encargada de la interpretación y aplicación de las normas para una solución con mayor eficacia, de esta manera resolver adecuadamente en caso se haya omitido algún aspecto legal y así conseguir la unificación en la interpretación de la ley. Y emita opinión legal y formalice mediante acto resolutorio. La procedencia de la ampliación de plazo n° 16 en el marco de la ley de contrataciones del estado y su reglamento;

Que, de conformidad a la normativa de contrataciones del Estado para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimientos contemplados en el artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De lo que se colige, que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación contractual debe cumplir con las condiciones prescritas en los artículos 197° y 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, se deberá sustentar la causal invocada en la ampliación de plazo modifica o afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra, criterios desarrollados por la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 011-2020/DTN y Opinión N° 061-2021/DTN;

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 petitionado por el representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, se encuentra anotado en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 934, de fecha 18 de junio del 2024 (inicio de causal) y Asiento de Cuaderno de Obra N° 985, de fecha 16 de julio del 2024 (fin de causal), el cual tiene sustento en la causal a) del artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por precipitaciones pluviales del periodo 18 de junio del 2024 al 16 de julio del 2024, siendo las consecuencias de este fenómeno natural la no ejecución de las partidas consideradas críticas en la obra de acuerdo a la programación de obra CPM vigente del presupuesto contractual, el presupuesto adicional de obra N° 01 y el presupuesto adicional de obra N° 02, siendo los principales actividades afectadas el deterioro de la partida sub base ejecutado, saturación de material de acopio y cantera y el incremento de caudal en los cauces naturales, con la consecuente no reconformado de la capa de subbase, la no colocación del concreto hidráulico, la no construcción de obras de arte, la no ejecución de las bermas, la no construcción de su sistema de drenaje y la no ejecución de las juntas en el pavimento y las cunetas, sustentados con el REPORTE DE SENAMHI - Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, Climatología Ordinaria - Estación Oxapampa, presencia de lluvias del 18 de junio del 2024 al 16 de julio del 2024 y el REPORTE DE ESTACIÓN OXAPAMPA, Distrito de Chontabamba, Departamento de Pasco, cuadro de precipitaciones ocurridas del 01 de junio del 2024 al 17 de julio del 2024;

Que, en cuanto a la ampliación de plazo N° 16 petitionado por el representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, mediante Informe N° 060-2024-GR.PASCO-GRI-SGSO-CO/JGAF, de fecha 20 de agosto del 2024, el Coordinador de Obra, concluye: "Por lo tanto y por los argumentos expuestos en el presente informe esta coordinación apeándose a la correcta interpretación de la norma, corresponde que al ser periodos que no son continuos y que además correspondería solicitudes de ampliaciones parciales, es así que en cumplimiento de la norma según el artículo 198 de la ley de contrataciones del estado, cada solicitud de ampliación de plazo se debió tramitarse y resolverse de manera independiente, por lo que, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16 POR DOCE (12) DÍAS CALENDARIOS RESULTA IMPROCEDENTE (...)", de las anotaciones de cuaderno de obra, presentadas en líneas precedentes se tiene que si bien se podría considerar una ampliación de plazo por el último periodo, es decir a partir del 08/07/2024 en adelante, sin embargo no se encuentran registro en el asiento de fecha 08/07/2024 o en asientos de cuaderno de obra que proceden a dicha fecha que se pueda considerar como inicio de causal, pues no se anotan que se tiene precipitaciones pluviales, ahora bien antes de ello es necesario considerar un inicio de causal en el último periodo teniendo presente que se tiene como fin de causal el 16/07/2024, ente ello dicho periodo perdería su procedencia de solicitud de ampliación de plazo por 4 días, teniendo presente que solo este último periodo cumpliría con los plazos establecidos en el artículo 198, Procedimiento de ampliación de plazo, por la cual resulta improcedente la ampliación de plazo de obra (...);

Que, el numeral 198.5 del artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente (énfasis agregado);

Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo N° 16 petitionado por el representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, es responsabilidad del Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, quienes son los responsables de sustentar la periodicidad y cuantificar técnicamente sobre la ampliación plazo en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, no obstante, cabe aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que, esta Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de dichas oficinas y demás órganos técnicos competentes, por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, contando con la opinión técnica del Coordinador de Obra, mediante Informe N° 060-2024-GR.PASCO-GRI-SGSO-CO/JGAF, de fecha 20 de agosto del 2024 y el Informe N° 3725-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 20 de agosto del 2024, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, la solicitud de ampliación de plazo N° 16 petitionado por el representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, por ser periodos que no son continuos y que además correspondería solicitudes de ampliaciones parciales, en cumplimiento al artículo 198.5 de la ley de contrataciones del estado, debió tramitarse y resolverse de



manera independiente, por lo que, la solicitud de ampliación de plazo N° 16 por doce (12) días calendarios resulta improcedente, debiendo determinarse responsabilidad y lo que corresponda en contra del Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, por no sustentar y cuantificar técnicamente la ampliación plazo en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y por inducir en error a las diferentes unidades orgánicas del Gobierno Regional de Pasco;

Que, estando al marco legal y las opiniones vertidas en el Informe N° 060-2024-GR.PASCO-GRI-SGSO-CO/JGAF, de fecha 20 de agosto del 2024, del Coordinador de Obra y el Informe N° 3725-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 20 de agosto del 2024, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, quienes son los responsables de sustentar la periodicidad y cuantificar técnicamente sobre la ampliación plazo en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 16, peticionado por el representante común del CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA - PASCO" CON CUI 2234619;

Que, mediante Memorando N° 2050-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 20 de agosto del 2024, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutorio declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 16, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA - PASCO" CON CUI 2234619;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: literal e) del numeral 1) Aprobar o denegar las ampliaciones de plazo contractual y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 16, peticionado por el representante común del **CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA**, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL DE CHONTABAMBA, DISTRITO DE CHONTABAMBA – OXAPAMPA - PASCO" CON CUI 2234619, en merito al Informe N° 060-2024-GR.PASCO-GRI-SGSO-CO/JGAF, de fecha 20 de agosto del 2024, del Coordinador de Obra y el Informe N° 3725-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 20 de agosto del 2024, del Sub Gerente de Supervisión de Obras y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER responsabilidad administrativa y lo que corresponda en contra del Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, por no sustentar y cuantificar técnicamente la ampliación plazo en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y por inducir en error a las diferentes unidades orgánicas del Gobierno Regional de Pasco.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente resolución al **CONSORCIO VIAL CHONTABAMBA** y al **SUPERVISOR DE OBRA** en su domicilio legal y/o correo electrónico señalados en su contrato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución al Gerente Regional de Infraestructura y Sub Gerente de Supervisión de Obras y **TRANSCRÍBASE** a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL PASCO**
Mg. Edson CARBAJAL SHIRAIISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO
Reg. Doc.: 02739886
Reg. Exp.: 01597480